



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA  
**ALCALDÍA**

EXP	0630922
DOC	1836987

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0301 - 2023/MPH

Huacho, 21 de julio de 2023

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto; el Expediente No 630922-2023 del Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales SUTOM-HUACHO, de fecha 17 de abril de 2023; Resolución de Alcaldía No 138-2023/MPH, de fecha 30 de marzo de 2023; Informe N° 1015-2023-OGTH/MPH, de fecha 04 de mayo de 2023; Memorando N° 301-2023-GM/MPH de fecha 03 de mayo de 2023; Resolución de Alcaldía N°92-2023/MPH de fecha 20 de febrero de 2023; Proveído N° 02222-2023-GM/MPH, de fecha 17 de mayo de 2023; Informe Legal N° 0289-2023-OGAJ/MPH de fecha 19 de mayo de 2023; Informe N° 218-2023-GM/MPH, de fecha 23 de mayo de 2023; Proveído N° 488-2023-ALC/MPH, de fecha 24 de mayo de 2023; Resolución de Alcaldía No 0276-2023/MPH, de fecha 07 de julio de 2023; Informe No 2707-2023-OTDYAC/MPH, de fecha 13 de julio de 2023.

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias;

Que, asimismo, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "(...) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." (...).

Que, en ese orden de ideas, es preciso dejar expresa constancia, que la nulidad es la condición jurídica por la cual, un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o cuando ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad señalada en el considerando anterior.

Que, consecuentemente, la facultad para declarar la nulidad de oficio, de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública, en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

a) **Competencia del alcalde:**

Que, el alcalde tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D. S. N° 004-2019-JUS. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, el señor alcalde decidió iniciar de oficio la revisión de la Resolución de Alcaldía N°138-2023/MPH, acto administrativo que, aprueba la Conformación de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024 de la Municipalidad Provincial de Huaura con el Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales Huaura-Huacho SUTOM-HUACHO, por la presunta existencia de vicios insubsanables en el citado acto administrativo.

b) **Plazo para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo:**

Que, el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "(...) la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, (...)". Teniendo en cuenta que la Resolución de Alcaldía N° 138-2023/MPH es de fecha 30 de marzo de 2023; obviamente, no ha vencido el plazo de dos (2) años, establecido en el numeral antes mencionado, para que este órgano pueda declarar, en caso corresponda, la nulidad de oficio del citado acto administrativo.

c) **Pronunciamiento sobre el fondo:**

Que, además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto. Siempre y cuando la naturaleza de lo requerido, se enmarque dentro de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S. N° 004-2019-JUS

d) **Respecto del Principio de Legalidad:**

Que, las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, a Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Consecuentemente, en aplicación del Principio de Legalidad, las autoridades administrativas, tienen el deber de ceñir su actuación al marco

4 JUL. 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA  
**ALCALDÍA**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0301 - 2023/MPH

de la Constitución, las Leyes y en general del Derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su acción u omisión, además que señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibido, de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por el Principio de la Legalidad, antes referido.



e) **Respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos:**

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

"(...)

**Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, en concordancia con el numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO, se establece que, "(...) En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. (...)".

Que, asimismo, el artículo 10° del D. S. N°008-2022-PCM - Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece la Legitimidad para negociar a nivel descentralizado:

"(...)

**10.1. Por parte de los servidores públicos:**

10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación.

10.1.2. Las organizaciones sindicales de grado superior pueden participar en coición de asesoras de las organizaciones de grado inferior a fin de brindarles orientación técnica con relación al procedimiento y materias contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo, sin tener derecho a ejercer representación, adoptar acuerdos o rechazar propuestas.

"(...)".

Que, mediante Expediente No 630922-2023 (Documento No 1776603-2023), de fecha 17 de abril de 2023, el Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales SUTOM-HUACHO, solicita "(...) FECHAS, HORA Y LUGAR PARA EMPEZAR LAS NEGOCIACIONES DE LA COMISIÓN PARITARIA SEGÚN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°138-2023/MPH-H. (...)".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°92-2023/MPH, de fecha 20 de febrero de 2023, se conformó la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2023 de la Municipalidad Provincial de Huaura con el SOMUN-HUACHO, dentro de los alcances de la Ley N°31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N°138-2023/MPH, de fecha 30.03.2023, se conformó la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024 de la Municipalidad Provincial de Huaura con el Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales Huaura-Huacho SUTOM-HUACHO, circunstancia por la cual, fue pertinente requerir el pronunciamiento técnico y legal, a la Oficina de Gestión del Talento Humano (Informe N° 1015-2023-OGTH/MPH, de fecha 04 de mayo de 2023) y Oficina General de Asesoría Jurídica (Informe Legal N° 0289-2023-OGAJ/MPH de fecha 19 de mayo de 2023), de la Municipalidad Provincial de Huaura, respectivamente.

Que, consecuentemente, mediante Informe N° 1015-2023-OGTH/MPH, de fecha 04 de mayo de 2023, la Jefatura de la Oficina de Gestión de Talento Humano de nuestra representada, informa que el Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales Huaura-Huacho - SUTOM-HUACHO, cuenta con 57 afiliados, mientras que el Sindicato de Obreros Municipales de la Provincia de Huaura - SOMUN, cuenta con 266 afiliados, constituyéndose como el SINDICATO MAYORITARIO.

Que, de igual forma, mediante Informe Legal N° 0289-2023-OGAJ/MPH, la Oficina General de Asesoría Jurídica, de nuestra representada, recomienda: "(...) Primero- Iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N°138-2023/MPH de fecha 30.03.2023, la misma que aprobó la conformación de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024 de la Municipalidad Provincial de Huaura con el Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales Huaura-Huacho SUTOM-HUACHO, ya que, la misma contraviene lo dispuesto en Ley N°31188 y en el Decreto Supremo N°008-2022-PCM, bajo la causal estipulada en el artículo 10.1) del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA  
**ALCALDÍA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0301 - 2023/MPH**

Que, la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece la Legitimación de las organizaciones sindicales, según detalle:

(...)

Artículo 9° Legitimación de las organizaciones sindicales

9.1. En la negociación colectiva centralizada: Se consideran legitimadas en la negociación colectiva centralizada a las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del estado a nivel nacional, en función a la cantidad de afiliados de las organizaciones sindicales.

9.2. En la negociación colectiva descentralizada:

- Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.
- Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.
- Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo
- A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante Resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

(...)

Que, luego de todo lo advertido y desarrollado, mediante Informe N° 218-2023-GM/MPH, de fecha 23 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura, precisa que (...) la entidad provincial solo debió emitir la Resolución de Alcaldía N°92-2023MPH, de fecha 20.02.2023, por cuanto el SOMUN-HUACHO, quien tiene la mayor cantidad de afiliados en su lista, esto es 266 afiliados, a diferencia del SUTOM, quien solo alberga a 57 afiliados; por lo que, la solicitud de conformación de la comisión paritaria, a fin de debatir su pliego de reclamos, presentado por dicho Sindicato no debió ser aprobada. (...), por lo que advierte que la Resolución de Alcaldía N°138-2023/MPH de fecha 30 de marzo de 2023, (...) vulnera lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°31188 y el artículo 10° del Decreto Supremo N°008- 2022-PCM, por lo que corresponde dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la misma, bajo la causal estipulada en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: Artículo 10°.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias(...). (...).

Que, consecuentemente, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 0276-2023/MPH, de fecha 07 de julio de 2023, que resuelve en su artículo primero: "(...) INICIAR el PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 0138-2023/MPH de fecha 30.03.2023, que aprobó la conformación de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024 de la Municipalidad Provincial de Huaura con el Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales Huaura-Huacho SUTOM-HUACHO, por cuanto vulnera lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°31188 y el artículo 10° del Decreto Supremo N°008- 2022-PCM y el artículo 10° del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS-TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. (...). Otorgándosele, el Derecho de Defensa, al sindicato aludido, de conformidad al artículo segundo del mismo acto administrativo: "(...) NOTIFIQUESE la presente Resolución de Alcaldía y copia de los actuados al Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales Huaura-Huacho SUTOM-HUACHO, a efectos de que, en el plazo de 05 días hábiles, se sirva presentar la documentación que amerite, en el ejercicio de su defensa, garantizando el debido proceso. (...)", lo que ha sido válidamente acreditado mediante Informe No 2707-2023-OTDYAC/MPH, de fecha 13 de julio de 2023, mediante el cual, se evidencia que el Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales Huaura-Huacho SUTOM-HUACHO, ha sido notificado con la Resolución de Alcaldía N° 0276-2023/MPH, de fecha 07 de julio de 2023, el día 10 de julio de 2023, fecha desde donde se computan los días hábiles, para el ejercicio de su Derecho de Defensa; sin embargo, es preciso referir que a la fecha dicho administrado, no ha cumplido con absolver o expresar lo conveniente, pese a tener conocimiento pleno de hacerlo, circunstancias por las cuales, resulta pertinente, expedir el presente acto administrativo.

Que, en cuanto a la responsabilidad en la que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios públicos, que dieron lugar a la emisión del acto administrativo, materia de nulidad, deberán remitirse copias fedateadas de la presente Resolución de Alcaldía y sus actuados, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huaura, con la finalidad, que se determine y establezca responsabilidades futuras, con arreglo a sus atribuciones conferidas.

Que, estando a lo expuesto; y, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del art. 20° de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución de Alcaldía N° 0138-2023/MPH, de fecha 30 de marzo de 2023, que aprobó la conformación de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024 de la Municipalidad Provincial de Huaura con el Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales Huaura-Huacho SUTOM-HUACHO, por vulnerar lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°31188, el artículo 10° del D. S. N°008- 2022-PCM y el artículo 10° del D. S. N° 04-2019-JUS - T.U.O. de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad a la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución de Alcaldía al Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros Municipales Huaura-Huacho SUTOM-HUACHO, dentro de los alcances del D. S. N° 04-2019-JUS - T.U.O. de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA  
**ALCALDÍA**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0301 - 2023/MPH

**ARTÍCULO TERCERO: DERÍVESE**, copia fedateada de la presente Resolución de Alcaldía y sus actuados, a la Oficina de Gestión del Talento Humano, de la Municipalidad Provincial de Huaura, para que ésta, disponga su traslado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huaura, con la finalidad, que se determine y establezca responsabilidades futuras, con arreglo a sus atribuciones conferidas.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C c Interesado  
GM/Archivo

